

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0203-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	27/03/2017
Hora:	16:52:01.934
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0049 del 25 de enero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado con radicado 131-0484 del 19 de enero de 2017, por la señora **NANCY ALICIA CARDONA ARANGO**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.113, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **020-168096** ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral, Vereda Campo Alegre.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0493 del 17 de marzo de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. "OBSERVACIONES:

3.1 *El día 07 de marzo se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente.*

3.1.1. *Para llegar al predio objeto de la solicitud nos dirigimos hasta la zona urbana del Municipio de El Carmen de Viboral, posteriormente se toma la vía hacia la Vereda La Madera, se continua hasta el C.E.R de la Vereda Campo Alegre, se continua aproximadamente 150 metros donde se voltea a mano derecha y el predio ubicado sobre la margen izquierda de la quebrada corresponde al sitio de interés.*

3.1.2. *Las especies objeto de la solicitud corresponden a especímenes exóticos de Ciprés, Eucalyptus y Pinus pátula, ubicados sobre la margen izquierda de una quebrada cuyo cauce presenta eventos erosivos y socavación que llevó al desraizamiento, inclinación y desprendimiento de ramas de los mencionados árboles, generando riesgo de volcamiento, lo que podría afectar a transeúntes y estrangulación del cauce de la fuente en un evento de posible volcamiento.*

3.1.3. *Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA*

3.1.4. *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0.23	27	6.28	5.02	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalypto	17	0.45	3	5.25	3.93	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalypto	20	0.60	3	11.01	8.25	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalypto	10	0.30	3	0.45	0.33	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	8	0.40	1	0.65	0.48	Tala
TOTAL =					37	23.64	18.01	

3.1.5. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad.** Técnica y económicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el predio con FMI. 020 - 168096, Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0.23	27	6.28	5.02	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalypto	17	0.45	3	5.25	3.93	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalypto	20	0.60	3	11.01	8.25	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalypto	10	0.30	3	0.45	0.33	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	8	0.40	1	0.65	0.48	Tala
TOTAL =					37	23.64	18.01	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1.** Con un volumen total de madera de 23.64 m³, y un volumen comercial de 18.01 m³, localizados en el predio con FMI 020 - 168096, Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, **representan riesgo de volcamiento**, debido a que presentan inclinación, falta de anclaje y desprendimiento de ramas, lo que pone en riesgo transeúntes del sector y podría causar estrangulación del cauce de la fuente que por allí discurre, por lo tanto es pertinente su aprovechamiento forestal.

4.3 La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios. "

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de treinta y siete (37) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que están generando riesgo de volcamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la señora **NANCY ALICIA CARDONA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.097.113, para las siguientes especies localizadas en el predio con **FMI 020 - 168096**, Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	0.23	27	6.28	5.02	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	17	0.45	3	5.25	3.93	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	20	0.60	3	11.01	8.25	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalypto	10	0.30	3	0.45	0.33	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	8	0.40	1	0.65	0.48	Tala
TOTAL =					37	23.64	18.01	

Parágrafo 1º: Se le informa a la beneficiaria que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **NANCY ALICIA CARDONA ARANGO**, para que compense el apeo de los árboles, para ello la interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar **ciento once (111) árboles**

de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: **Chagualo, Drago, arrayán, Encenillo, Siete cueros, Aliso, Pino romerón, Cedro de montaña, Amarraboyo, Nigüito**, entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 111 \text{ árboles}) = (\$1.268.730)$.

2.1) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2) La interesada en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies volúmenes autorizados en los sitios permitidos que tienen las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z(msnm)
Entrada al predio	X1: 75° 19' 43.3"	Y1: 6° 3' 17.5"	2.255
Ubicación de los árboles	X2: 75° 19' 43.8"	Y2: 6° 3' 17.7"	2.255

3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo,

CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **NANCY ALICIA CARDONA ARANGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05148.06.26642
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 21/03/2017